

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4318 Resolución de 2 de septiembre de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones sobre la conversión de calificaciones y el cálculo de la nota media en expedientes de enseñanzas artísticas correspondientes a planes de estudios derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El sistema educativo español ha experimentado sucesivas reformas normativas que han dado lugar a la coexistencia de expedientes académicos correspondientes a distintos planes de estudios, particularmente en el ámbito de las enseñanzas artísticas.

En relación con los planes de estudios regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante, LOGSE), se constata la ausencia de una regulación específica y homogénea sobre la conversión de calificaciones cualitativas a la escala numérica actualmente vigente y, especialmente, sobre el cálculo de la nota media del expediente académico.

La inexistencia de una previsión normativa específica para determinados planes de estudios dificulta la emisión de certificaciones de nota media en condiciones homogéneas.

Por otra parte, la evolución del sistema educativo ha conducido a la implantación generalizada de sistemas de evaluación expresados mediante escalas numéricas y al establecimiento de criterios homogéneos para la valoración de los resultados académicos. La coexistencia de expedientes académicos procedentes de distintos planes de estudios hace necesario establecer criterios comunes que permitan determinar de forma objetiva, homogénea y uniforme la nota media de los estudios cursados conforme a la LOGSE. Con esta finalidad, la presente resolución establece equivalencias basadas en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, tomando como referencia la correspondencia existente entre las calificaciones cualitativas tradicionalmente utilizadas y los intervalos numéricos previstos en la normativa educativa vigente, favoreciendo así la comparabilidad de los expedientes académicos y una aplicación uniforme de los principios de igualdad de trato, objetividad y seguridad jurídica.

La presente resolución responde a los principios de seguridad jurídica consagrados en el artículo 9.3 de la Constitución Española y a los principios de objetividad y eficacia que, conforme al artículo 103.1 de la misma, deben presidir la actuación de las administraciones públicas. Su finalidad es establecer criterios homogéneos para la conversión de calificaciones y el cálculo de la nota media de expedientes académicos correspondientes a distintos sistemas de calificación, favoreciendo la igualdad de trato, la objetividad y la comparabilidad de los resultados académicos en aquellos procedimientos administrativos en los

que estos deban ser objeto de valoración. Asimismo, la presente resolución se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al resultar necesaria y eficaz para la consecución de los fines perseguidos, proporcionada a las necesidades que la justifican y coherente con los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo quinto del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional,

Resuelvo:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios para la determinación de la nota media de los expedientes académicos correspondientes a enseñanzas artísticas derivadas de la LOGSE cuando resulte necesaria su valoración en procedimientos administrativos, así como para la conversión de las calificaciones cualitativas que deban ser tenidas en cuenta para dicho cálculo.

2. Será de aplicación a los centros docentes públicos y privados autorizados que impartan enseñanzas artísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Criterio general de conversión

1. Las calificaciones cualitativas consignadas en los expedientes académicos se convertirán a la escala numérica de 0 a 10 de acuerdo con las equivalencias establecidas en la presente resolución.

2. Cuando en el expediente académico figure una calificación numérica, esta prevalecerá sobre cualquier equivalencia derivada de una calificación cualitativa.

Tercero.- Equivalencias de calificaciones

A efectos de la determinación de la nota media prevista en esta resolución se asignará la siguiente equivalencia:

Calificación cualitativa	Equivalencia numérica
Suspenso/ No apto	2,50
Aprobado/Apto	5,50
Bien	6,50
Notable	7,50
Sobresaliente	9,00
Matrícula de Honor	10,00

Cuarto.- Cálculo de la nota media

1. La nota media se calculará mediante la media aritmética simple de las calificaciones computables.

2. No se aplicará ponderación por créditos en aquellos planes de estudios que no contemplen sistemas de valoración mediante créditos académicos.

3. Las asignaturas, materias o módulos sin calificación definitiva no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la nota media.

4. El resultado se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima.

Quinto.- Criterios complementarios

1. Prevalecerá la calificación numérica cuando esta figure expresamente en el expediente académico.
2. Cuando en el expediente académico figure una denominación de calificación no contemplada expresamente en la tabla de equivalencias prevista en esta resolución, el órgano competente determinará la correspondencia que proceda atendiendo a la naturaleza y significado de la calificación otorgada.
3. Las dudas interpretativas que puedan surgir en la aplicación de la presente resolución serán resueltas por la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas.

Sexto.- Aplicación en procedimientos administrativos

1. Los criterios establecidos en la presente resolución serán aplicables para la determinación de la nota media de los expedientes académicos cuando esta deba ser objeto de valoración en procedimientos administrativos.
2. En particular, serán de aplicación en los procedimientos de admisión, concesión de becas, ayudas, premios o cualquier otro procedimiento de concurrencia competitiva en el que resulte necesario comparar expedientes académicos correspondientes a distintos sistemas de calificación.
3. En defecto de previsión específica contenida en la correspondiente convocatoria o norma reguladora, se aplicarán las equivalencias y reglas de cálculo previstas en esta resolución.

Disposición adicional única.- Aplicación supletoria

1. Los criterios de conversión de calificaciones y de cálculo de la nota media establecidos en la presente resolución tendrán carácter supletorio respecto de lo dispuesto en las normas reguladoras, convocatorias o procedimientos específicos que resulten de aplicación.
2. Cuando dichas normas o convocatorias establezcan expresamente criterios propios para la valoración de expedientes académicos, estos prevalecerán sobre los previstos en la presente resolución.
3. En ausencia de regulación específica, los órganos competentes aplicarán las equivalencias y reglas de cálculo contenidas en esta resolución a efectos de garantizar la objetividad, homogeneidad y comparabilidad de los expedientes académicos correspondientes a planes de estudios derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición transitoria única.- Procedimientos en tramitación

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución continuarán rigiéndose por la normativa que les resulte de aplicación.
2. No obstante, cuando la normativa reguladora del procedimiento no establezca criterios específicos para la conversión de calificaciones o el cálculo de la nota media, podrán aplicarse las previsiones contenidas en la presente resolución.
3. La aplicación de la presente resolución no podrá producir efectos retroactivos desfavorables.

Disposición final única.- Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de septiembre de 2026.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.